

Información Detallada sobre el Fondo de Garantía de Depósitos

FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS AL QUE PERTENECE BANCO FINANTIA S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA

Cantidades Garantizadas

FGD garantiza el reembolso del valor global total de los saldos en efectivo de cada depositante, por entidad de crédito participante, hasta un límite de 100.000 euros.

Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 166, apartado 2 del Régimen General de Instituciones de Crédito y Sociedades Financieras (RGICSF) los siguientes depósitos estarán garantizados en su totalidad, y potencialmente más allá del límite de 100.000 EUR, durante un período de un año a partir de la fecha en que el importe se haya acreditado en la cuenta de depósito correspondiente:

- > Depósitos derivados de transacciones inmobiliarias relacionadas con edificios de viviendas urbanas privadas;
- > Depósitos para fines sociales, que se determinarán en un diploma específico;
- > Depósitos cuyo importe resulte del pago de cuotas de seguros o indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la comisión de un delito o condena indebida.

Reembolso Efectivo

El reembolso será puesto a disposición por el FGD a la mayor brevedad, sin necesidad de presentación de solicitud por parte de los depositantes, y por los medios que resulten más adecuados en cada caso (con especial énfasis en el reembolso mediante transferencia bancaria).

El FGD efectuará el reembolso a los depositantes cubiertos por la garantía en un plazo máximo de 7 días hábiles desde la fecha de indisponibilidad de los depósitos

Depósitos Cubiertos

3.1 Depósitos Dinerarios Garantizados

La garantía proporcionada por FGD cubre todas las cuentas de depósito mantenidas en las instituciones de crédito participantes, excepto en las situaciones que se indican a continuación.

Las entidades de crédito participantes deberán facilitar al público, de forma fácilmente comprensible, toda la información relevante sobre el FGD y, en particular, sobre el alcance de la garantía aportada, sus exclusiones y los plazos de devolución de los depósitos. Esta información debe ser proporcionada antes de la celebración del contrato de depósito y debe estar disponible en los mostradores de las instituciones de crédito, en un lugar bien identificado y directamente accesible, o electrónicamente en el caso de la utilización de los servicios de Homebanking.

Las entidades de crédito participantes deberán informar a sus depositantes si los depósitos que han contratado son elegibles para la garantía que brinda el FGD.

La indicación de que su depósito se beneficia de la garantía proporcionada por el FGD debe aparecer en la Hoja de Información Estandarizada de su depósito. Si no está seguro de si el producto financiero al que se ha suscrito o tiene la intención de suscribirse es un depósito garantizado por el FGD, solicite la Hoja de información estandarizada.

Además, cuando se comercializa un depósito, las instituciones participantes deben proporcionarle un formulario de información del depositante con información sobre la protección del depósito e informarle si el depósito contratado es elegible para la garantía que brinda el FGD. Las instituciones participantes también deben confirmar que su depósito está cubierto por la garantía que brinda el FGD, incluyendo una referencia en sus extractos de cuenta, y este formulario debe ser entregado al menos una vez al año.

Excepciones a la garantía de depósito proporcionada por FGD:

- > Cuentas de depósito constituidas a nombre y por cuenta de:
 - Instituciones de crédito,
 - Empresas de inversión,
 - Instituciones financieras,
 - Compañías de seguros y reaseguros,
 - Instituciones de inversión colectiva,
 - Fondos de pensiones (a excepción de las cuentas de depósito de fondos de pensiones cuyos miembros son pequeñas o medianas empresas),
 - Entidades administrativas del sector público nacionales y extranjeras (a excepción de las cuentas de depósito del gobierno local con un presupuesto anual de 500.000 € o menos), y
 - Organismos supranacionales o internacionales;
- > Cuentas de depósito que surjan de operaciones respecto de las cuales se haya dictado sentencia penal, que se ha vuelto firme, por la práctica de actos de blanqueo de capitales;
- > Depósitos cuyo titular no haya sido identificado mediante la presentación de los elementos previstos en las normas que regulan la prevención del blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo, en la fecha en que los depósitos no estén disponibles; y
- > Cuentas de depósito de personas y entidades que, en los dos años anteriores a la fecha en que los depósitos no estén disponibles, o en los que se haya adoptado una medida de resolución, hayan participado, directa o indirectamente, igual o superior al 2% del capital. de la entidad de crédito o haber

sido miembros de los órganos de gestión de la entidad de crédito, salvo que se demuestre que no fueron, por acción u omisión, el origen de las dificultades financieras de la entidad de crédito y que no contribuyeron, por acción u omisión, para agravar tal situación.

Sistema de Indemnización a Inversores (SII)

El Sistema de Indemnización a Inversores (SII) es una persona jurídica de derecho público, creada por Decreto Ley Nº 222/99 de 22 de junio, con el objetivo de proteger a los pequeños inversores en colaboración con la Comissão do Mercado de Valores Mobiliários.

Contactos Sistema de Indemnización a Inversores:

Domicilio:

Rua Laura Alves, nº 4

1050-138 Lisboa

Portugal

Teléfono: 213 177 000

Fax: 213 537 077/8

E-mail: sii@cmvm.pt

1. ¿Qué es el Sistema de Indemnización a Inversores (SII)?

El SII es una persona jurídica de derecho público, creada por el Decreto Ley nº 222/99, de 22 de junio, que funciona en la Comisión del Mercado de Valores.

El SII fue creado para proteger a los inversionistas si una entidad participante no tiene la capacidad financiera para reembolsar o reembolsar el dinero o los instrumentos financieros que le pertenecen.

2. ¿Qué protección brinda el SII a los inversionistas?

El SII garantiza la cobertura de los importes adeudados a los inversionistas, por un intermediario financiero que sea participante del SII y que no tenga capacidad financiera para su restitución o reembolso:

- > Instrumentos financieros (acciones, bonos, participaciones de fondos de inversión) depositados o administrados por clientes;
- > El dinero depositado, por los clientes, en el intermediario financiero y destinado expresamente a ser invertido en instrumentos financieros (incluidos los créditos resultantes de operaciones de inversión cuyas condiciones contractuales establecen una garantía de devolución).

3. ¿El SII protege a todos los inversores?

El SII tiene como objetivo proteger a los pequeños inversionistas, excluyendo a los inversionistas "institucionales", a saber, instituciones de crédito, instituciones financieras, compañías de seguros, administradoras de fondos de pensiones y entidades del sector gobierno general, entre otras.

4. ¿Qué entidades participan en el SII?

El SII participa en los intermediarios financieros (bancos, sociedades de bolsa, corredoras de bolsa, sociedades gestoras de activos, sociedades gestoras de fondos de inversión) para:

- > Están autorizados para realizar operaciones de inversión en Portugal;
- > Tienen su sede fuera de la Unión Europea y están operando en Portugal (si no están exentos por CMVM y Banco de Portugal de participar en el SII);
- > Tener su sede en otro Estado Miembro de la Unión Europea, en el caso de que la garantía ofrecida por el SII sea más favorable que la garantía del sistema de país de origen. En este caso, los inversores se benefician de la protección del sistema del país de origen, que se complementa con el sistema portugués.

5. ¿Cuáles son los instrumentos financieros garantizados por el SII?

El SII garantiza los instrumentos financieros enumerados en la sección C del anexo I de la Directiva 2014/65 / CE, de 15 de mayo, relativa a los mercados de instrumentos financieros (por ejemplo, acciones, bonos, valores de renta variable, participaciones de fondos de inversión, letras del tesoro en papel, CFD, futuros y opciones sobre instrumentos financieros, contratos a plazo de tipos de interés y permutas financieras).

SECCIÓN C Instrumentos financieros

- > Valores negociables.
- > Instrumentos del mercado monetario.

- > Participaciones y acciones en instituciones de inversión colectiva.
- > Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps), acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de derivados relacionados con valores, divisas, tipos de interés o rendimientos, derechos de emisión u otros instrumentos derivados, índices financieros o medidas financieras que puedan liquidarse en especie o en efectivo.
- > Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps), contratos a plazo y otros contratos de derivados relacionados con materias primas que deban liquidarse en efectivo o que puedan liquidarse en efectivo a elección de una de las partes por motivos distintos al incumplimiento o a otro suceso que lleve a la rescisión del contrato.
- > Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps) y otros contratos de derivados relacionados con materias primas que puedan ser liquidados mediante entrega física, siempre que se negocien en un mercado regulado o un SMN o un SOC, excepto por lo que respecta a los productos energéticos al por mayor que se negocien en un SOC y deban liquidarse mediante entrega física.
- > Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps) acuerdos a plazo y otros contratos de derivados relacionados con materias primas que puedan ser liquidados mediante entrega física no mencionados en el punto 6 de la presente sección y no destinados a fines comerciales, que presenten las características de otros instrumentos financieros derivados.
- > Instrumentos derivados para la transferencia del riesgo de crédito.
- > Contratos financieros por diferencias.
- > Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps), acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de derivados relacionados con variables climáticas, gastos de transporte o tipos de inflación u otras estadísticas económicas oficiales, que deban liquidarse en efectivo o que puedan liquidarse en efectivo a elección de una de las partes por motivos distintos al incumplimiento o a otro suceso que lleve a la rescisión del contrato, así como cualquier otro contrato derivado relacionado con activos, derechos, obligaciones, índices y medidas no mencionados en la presente sección C, que presentan las características de otros instrumentos financieros derivados, teniendo en cuenta, entre otras cosas, si se negocian en un mercado regulado, SOC o SMN.
- > Derechos de emisión consistentes en unidades reconocidas a los efectos de la conformidad con los requisitos de la Directiva 2003/87/CE (Régimen de comercio de derechos de emisión).

6. ¿Cuándo se beneficia el inversor de la cobertura del SII?

Si los siguientes supuestos se cumplen de forma acumulativa:

- > El intermediario financiero moroso es una entidad participante del SII;
- > El inversionista es elegible para propósitos de cobertura;
- > El crédito del inversor es elegible para efectos de cobertura, es decir, respetando transacciones en instrumentos financieros cubiertos o en efectivo entregado a la IF que haya sido expresamente destinado a la inversión en instrumentos financieros cubiertos.

7. ¿Cuál es el límite de la compensación que paga el SII?

El límite máximo de indemnización es de 25.000 € por inversor, independientemente del número de cuentas que tenga el inversor y del número de titulares de esas cuentas.

Este límite se establece por persona (y no por cuenta) y se aplica a la suma de las acciones del inversor en las distintas cuentas de las que es titular.

8. ¿El importe de la compensación se calcula en base al precio de compra de los instrumentos financieros?

El importe de la compensación se calcula con base en el valor de los activos (efectivo e instrumentos financieros) al momento de la activación del SII. El SII no compensa las pérdidas registradas en inversiones en instrumentos financieros.

9. ¿Está protegida la cartera de valores del cliente (acciones, bonos o instrumentos de inversión) en caso de quiebra de la IF?

Las IF deben salvaguardar los activos de los clientes, para lo cual deben estar segregadas en los registros contables y operativos de los activos pertenecientes a las IF.

Si la IF no devuelve los valores al Cliente, estos importes son cubiertos por el SII, hasta un importe máximo de 25.000 € por inversor.

10. ¿El SII cubre el seguro de capitalización?

El SII garantiza los instrumentos financieros enumerados en el apartado C del anexo I de la Directiva 2014/65 / CE, de 15 de mayo, relativa a los mercados de instrumentos financieros.

Teniendo en cuenta que el seguro de capitalización no es un instrumento financiero bajo dicha Directiva, el SII no cubre el seguro de capitalización, independientemente de que tengan o no capital garantizado.

11. En caso de quiebra, ¿los productos financieros complejos están cubiertos por el SII?

La calificación de un instrumento financiero como Producto Financiero Complejo no es relevante para efectos de su elegibilidad para la cobertura del SII. Solo los instrumentos financieros enumerados en la Sección C del Anexo I de la Directiva 2014/65 / CE de 15 de mayo (MiFID) están cubiertos por la cobertura del SII, según la respuesta a la FAQ 5, por lo que la elegibilidad de un instrumento financiero calificado como Producto Financiero La complejidad se determinará caso por caso, dependiendo de si el instrumento financiero calificado como Producto Financiero Complejo pertenece o no a esta lista.

Sin embargo, el SII nunca cubre ni el riesgo de contraparte ni los eventos crediticios relacionados con las entidades que emiten instrumentos financieros, incluidos aquellos que califican como Productos Financieros Complejos.

Por ejemplo, un bono estructurado (emitido o no por una entidad participante del SII), en el que la devolución del capital invertido y / o el pago de intereses depende de la ejecución de otro activo, instrumento o contrato financiero, siendo por tanto instrumento financiero complejo - no se beneficia de la cobertura del SII en cuanto al reembolso del capital invertido, ni al pago de intereses por parte de la entidad emisora. En estos casos, la cobertura del SII solo cubre el importe adeudado al inversionista por el intermediario financiero (participante del SII) si este último no restituye la obligación depositada por el cliente con él y no tiene la capacidad financiera para remediar ese fracaso con el cliente.

12. ¿El SII cubre las devaluaciones bursátiles?

Las pérdidas sufridas por los inversores derivadas del normal funcionamiento del mercado de capitales no están cubiertas por el SII.

13. ¿El SII cubre pérdidas por malos consejos?

Las pérdidas sufridas por los inversionistas como resultado de un mal asesoramiento o asesoría de entidades no autorizadas para brindar servicios de intermediación financiera no están cubiertas por el SII.

14. ¿Qué créditos derivados de operaciones de inversión están excluidos de la cobertura del SII?

Quedan excluidos de la cobertura del SII:

- > Créditos provenientes de operaciones de inversión a través de entidades no participantes del SII;
- > Créditos resultantes de operaciones de inversión realizadas:
 - A través de intermediarios financieros, instituciones de inversión colectiva, fondos de pensiones y otros inversionistas calificados a que se refiere el párrafo 1 del artículo 30 del Código de Valores, ya sea actuando en su propio nombre o por cuenta de clientes, o entidades del sector administrativo público;
 - En representación de los miembros de los órganos de dirección o supervisión de la entidad participante, accionistas titulares de acciones cualificadas de la misma, auditores legales a su servicio, auditores externos que presten servicios de auditoría o inversores con estatus similar en otras sociedades que se encuentren en una relación de dominio o grupo con la entidad participante;
 - En nombre o por cuenta de las personas o entidades que hayan ejercido las funciones, hayan sido titulares de las acciones o hayan prestado los servicios a que se refiere el párrafo anterior en los cuatro años anteriores a la fecha de activación del SII o adopción por parte del Banco de Portugal. de medidas de recuperación y saneamiento, en los términos de la ley, y cuya acción u omisión haya sido el origen de las dificultades financieras de la entidad participante o haya contribuido al agravamiento de dicha situación, así como los créditos derivados de operaciones de inversión que se realicen en nombre y representación del cónyuge, familiares o similar en 1er grado o de terceros que actúen en representación de los inversionistas a que se refiere este ítem;
 - Por un inversionista, cualquier otra persona o parte interesada en estas transacciones, respecto de la cual se haya dictado una condena penal, que se ha vuelto firme, por la práctica de actos de blanqueo de capitales;
 - En nombre y representación de empresas que se encuentren en un dominio o relación de grupo con la entidad participante;
 - Inversores responsables de hechos relacionados con la entidad participante, o que se hayan beneficiado de ellos, y que sean el motivo de las dificultades financieras o hayan contribuido al agravamiento de dicha situación;
 - Por inversores que actúen en nombre de las personas o entidades mencionadas en los párrafos anteriores.
- > Créditos resultantes de garantías de rentabilidad, así como garantías de devolución de fondos destinados a operaciones de inversión que hayan sido pactados indebidamente entre inversores y entidades participantes o concedidos por éstos.

15. ¿En qué situaciones se activa el SII?

El SII se activa cuando:

- a) El participante del SII no tiene la capacidad financiera para devolver o reembolsar al inversionista los instrumentos financieros o el dinero depositado en ellos para ser invertido en instrumentos financieros y el Banco de Portugal, después de consultar con la CMVM, encuentra que el participante no podrá hacerlo pronto;
- b) Banco de Portugal comunica la decisión de revocar la autorización para el ejercicio de la actividad a la entidad participante en el SII;

c) En relación con las entidades con sucursales en Portugal, cuando se reciba la notificación de la autoridad supervisora del país de origen que acredite la suspensión del ejercicio de los derechos de los inversores para reclamar sus créditos a dicha entidad.